

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 473/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de once de octubre del año en curso. Doy fe.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Admisión y trámite de la demanda.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

*“El decreto número **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6224 de treinta de Agosto del dos mil veintitrés, por el que se concede pensión por Cesantía a **Elena Vergara Rojas**, con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”*

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**² que hace valer.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

II. Domicilio, autorizados y delegados.

Se le tiene designando **autorizados, delegados y señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

III. Correo electrónico para recibir notificaciones.

No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

IV. Uso de medios de reproducción.

Asimismo, referente al uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

Se acuerda favorable dicha petición, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Acceso a expediente electrónico.

De igual forma solicita el acceso al expediente electrónico en favor de las personas que indica.

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurre del **jueves treinta y uno de agosto al lunes dieciséis de octubre del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el once de octubre del año en curso, **su presentación resulta oportuna**.

De la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente.

Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

VI. Ofrecimiento de pruebas.

Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en el que señala que los decretos número mil ciento cinco (**1105**) y quinientos setenta y nueve (**579**), por los que, respectivamente, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral de la demanda, así como de los conceptos de invalidez que se formulan, es posible apreciar con claridad que se impugna **únicamente** la invalidez del Decreto número mil doscientos treinta y ocho (**1238**) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del cual el Poder Legislativo del Estado de Morelos determinó otorgar pensión por cesantía con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

VII. Poderes demandados y emplazamiento.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 473/2023

En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades mencionadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación⁴ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

De igual forma, se les requiere a efecto de que **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁵

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Tesis P. IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

VIII. Requerimiento.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo local para que remita copia certificada del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del Decreto impugnado.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido** que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 953/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 473/2023

jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

IX. Vista a Fiscalía General y Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **11905/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y**

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:49:55Z / 15/11/2023T09:49:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	49 23 44 2b 30 65 9d 01 27 0d de e8 94 71 44 78 f5 c1 f3 c3 c8 12 f7 12 f3 90 29 82 9f c3 e8 35 6e 23 dc eb 22 11 c2 fd 57 0a 79 46 ec 4a 6e 3b 5a 25 db 9f de 38 33 93 3f 8e ba ae 36 8a 2a b2 ed d6 9b 91 94 3b 42 f3 f2 a2 2b eb c2 f2 47 de 2b d5 26 48 00 6d 83 9c 4a fd 1a 0d 91 fb bf 23 2c d1 0d 85 65 3b e0 bd aa 78 4d b8 1e ca 48 1d ea 94 14 05 06 08 fd 30 45 04 c5 9e 34 83 80 7e a0 61 71 c9 98 e4 dc dc 72 ee 14 6e 4c 29 96 dd 1e aa b0 e7 dc d2 ba cd f5 4f ea 20 91 11 b0 03 81 58 e9 54 e9 e8 4a 8f 47 61 c0 db cc 33 70 14 25 f7 f9 bd ba 39 fa 89 02 97 a3 b8 e6 d8 c7 5f ae 5b 8e 43 69 d5 ac 4e 9e 9b 88 a8 89 09 99 43 bc 19 cb 33 62 49 73 45 a5 bf f7 9a f8 00 42 d4 b0 00 93 84 26 a3 03 e6 cb 0f c2 b1 01 49 a6 97 dd 3f a5 9f 14 55 77 60 2d 52 82 86 45 ea 1e f3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:50:01Z / 15/11/2023T09:50:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/11/2023T15:49:55Z / 15/11/2023T09:49:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6424606			
	Datos estampillados	767C47573A4F8F0A38A1664723FD0864A8E47127FB095C53766E85566638F3BD			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:21:08Z / 13/11/2023T13:21:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5a 57 33 c3 8e c4 09 eb aa e7 5a bf ff 5b af cf 43 e3 d2 9c b4 53 1a 11 ef e4 a4 f6 1f 60 20 3a eb 26 49 ba 2e 90 55 03 de bd c5 21 44 dc b6 3d 93 e3 e8 83 2d b7 99 7a b9 c6 07 fe 29 06 82 89 b1 90 cb 5a ea fe c8 a2 0f cd 46 d5 36 22 7d a8 cb 8f cc e2 56 2b a2 7d e8 cb 2b 4b 23 ab 20 72 7b 29 e4 77 a9 b6 d5 81 d7 1e 3f ac 0c 82 9c 34 4e cb 90 ab 2b a9 0c cf c6 a3 08 be 5e 35 bd 19 14 a5 3a 4a 3f 90 d0 6f ba 56 93 b2 11 6b 8c 86 60 a7 26 f5 7a 45 1b 38 74 ed b4 d4 27 c8 24 50 fa b2 c8 29 48 e7 66 74 1c 47 8a b6 28 c7 f9 c2 d5 47 0e 52 ce 9e 35 3f b4 39 eb 4a 9f cb 98 82 cc 73 61 e5 6b b7 5f 24 0b 1c 9a 98 f4 5d b9 24 22 6b 19 1f 3e a2 e8 27 62 a0 d3 87 0d 69 c2 22 eb b6 35 58 78 fc fc fa af 55 ce f7 3e e0 2d 60 54 c7 52 d7 bc 59 27 00 36 b4 a3 8c b2 5c ea 55				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:21:12Z / 13/11/2023T13:21:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T19:21:08Z / 13/11/2023T13:21:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6412957			
	Datos estampillados	6BA2F09349B4A1BC2343B6E2DD9AEB582408C63884D4357403AEFF4F07327E7A			